

## ANEXO AL MANUAL DE CONTRATACIÓN TABLA DE HONORARIOS 2021

### 1. GENERALIDADES

Mediante este documento se regulan y establecen las categorías, honorarios y equivalencias para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Infraestructura.

Para establecer las categorías, honorarios y equivalencias respecto de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, se tomaron como parámetros las tarifas actualmente vigentes, las cuales se unificaron y actualizaron de acuerdo con el mercado.

Los honorarios y reglas establecidas en este documento complementan lo regulado en la normatividad referente a la contratación estatal. Por lo tanto, no modifican de ninguna manera dicha normatividad, la cual debe aplicarse en todos los casos.

Las diferentes áreas de la Agencia Nacional de Infraestructura conforme a la necesidad de la contratación señalada en cuerpo de los estudios previos, en concordancia con la idoneidad requerida para el desarrollo del objeto contractual fijarán los honorarios

En lo que concierne a la categoría A, estos honorarios deberán establecerse en función de la complejidad del objeto y las actividades a realizar por parte del futuro contratista y su alto impacto en el cumplimiento del plan de acción; por lo tanto, para los servicios que no se ajusten a este criterio, el tope para la remuneración de estos corresponderá a la categoría B, la verificación de este requisito deberá ser realizada por el ordenador del gasto.



## 2. TABLA DE HONORARIOS

| ACTIVIDAD     | CATEGORÍA | IDONEIDAD   |                          |   | VALOR HONORARIOS MENSUALES 2021 |              |
|---------------|-----------|---|--------------------------|---|---------------------------------|--------------|
|               |           | TÍTULO  | EXPERIENCIAL PROFESIONAL | POSGRADO  |                                 |              |
| ESPECIALIZADA | A         | Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera) | 60 meses o más           | Posgrado a nivel de Especialización o superior (Maestría, doctorado, etc.) relacionada con el objeto a contratar. | Responsable de IVA              | \$12.029.472 |
|               |           |   |                          |   | No responsable de IVA           | \$10.108.800 |
|               | B         | Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera) | 36 meses o más           | Posgrado a nivel de Especialización o superior (Maestría, doctorado, etc.) relacionada con el objeto a contratar  | Responsable de IVA              | \$9.623.578  |
|               |           |   |                          |   | No responsable de IVA           | \$8.087.040  |
|               | C         | Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera) | 28 meses o más           | Posgrado a nivel de Especialización o superior (Maestría, doctorado, etc.) relacionada con el objeto a contratar  | Responsable de IVA              | \$8.019.648  |
|               |           |   |                          |   | No responsable de IVA           | \$6.739.200  |
| PROFESIONAL   | D         | Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera) | 24 meses o más           | N/A   | Responsable de IVA              | \$6.014.736  |
|               |           |   |                          |   | No responsable de IVA           | \$5.054.400  |
|               | E         | Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera) | 12 meses o más           | N/A   | Responsable de IVA              | \$4.678.128  |
|               |           |   |                          |   | No responsable de IVA           | \$3.931.200  |
|               | F         | Profesional, tarjeta o matrícula profesional (en los casos que se requiera) | Desde 0 meses o más      | N/A   | Responsable de IVA              | \$3.341.520  |
|               |           |   |                          |   | No responsable de IVA           | \$2.808.000  |



| ACTIVIDAD   | CATEGORÍA | VALOR 2021          |  |              |
|-------------|-----------|---------------------|--|--------------|
|             |           | TÍTULO              | EXPERIENCIA  |              |
| TÉCNICA     | G         | Técnico o Tecnólogo | Desde 0 meses o más  | \$ 2.583.360 |
| ASISTENCIAL | H         | Bachiller           | <b>Relacionada:</b> 36 meses o más de experiencia relacionada con el objeto a contratar. | \$2.583.360  |
|             | I         | Bachiller           | Desde 0 meses o más  | \$1.909.440  |

**Nota:** Cuando se requiera experiencia relacionada, ésta podrá computarse dentro de la experiencia general que se aporte siempre y cuando esté relacionada con el objeto contractual; así mismo se podrá presentar experiencia relacionada que no se haya presentado dentro la experiencia general y que esta sea afín con el objeto contractual.

### 3. REGLAS DE APLICACIÓN DE LA TABLA DE HONORARIOS

- 3.1. Corresponde a la dependencia solicitante del proceso contractual, revisar el régimen tributario del futuro contratista con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.
- 3.2. Los valores enunciados en las categorías de Técnicos y Asistenciales, no incluyen IVA, por lo cual corresponde a la dependencia solicitante del proceso contractual, revisar el régimen tributario del futuro contratista con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.
- 3.3. El cambio de régimen de no responsable de IVA a responsable de IVA durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.
- 3.4. Para efectos de aplicación de la tabla de honorarios la experiencia traslapada se contabilizará una sola vez
- 3.5. La experiencia exigida se contabilizará conforme lo dispongan las normas vigentes para el ejercicio de la correspondiente profesión u oficio.
- 3.6. La formación exigida se tendrá en cuenta conforme lo dispongan las normas vigentes, especialmente para el caso de homologación de títulos otorgados en el exterior.
- 3.7. Salvo norma en contrario los documentos expedidos en el exterior deberán encontrarse debidamente



legalizados (Legalización, apostille, traducción oficial, etc.) en Colombia para que sean tenidos en cuenta.

- 3.8.** Para acreditar la experiencia se requiere la presentación de certificaciones laborales o de contratos. La copia de los contratos no servirá para acreditar la experiencia, por lo tanto, deberán ser acompañados de documentos expedidos por el contratante donde se permita acreditar la fecha de inicio, la fecha de terminación, el objeto y en caso de ser necesario las obligaciones o funciones.

#### **4. EQUIVALENCIAS**

Para efectos de la aplicación de la presente Tabla de Honorarios, se prevé la aplicación de las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

##### **4.1. Para Servicios Profesionales.**

###### **4.1.1.** El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

Dos (2) años de experiencia relacionada con el objeto a contratar, o Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar, y un (1) año de experiencia profesional adicional.

###### **4.1.2.** Dos (2) años de experiencia relacionada con el objeto a contratar por:

El título de posgrado adicional al exigido, relacionado con el objeto contractual en la modalidad de especialización.

###### **4.1.3.** El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

Tres (3) años de experiencia relacionada con el objeto a contratar, o Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar, y un (1) año de experiencia adicional.

###### **4.1.3.1.** Tres (3) años de experiencia relacionada con el objeto a contratar por:

El título de posgrado adicional al exigido, relacionado con el objeto contractual en la modalidad de maestría.



4.1.3.2. El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

Cuatro (4) años de experiencia relacionada con el objeto a contratar, o Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar, y dos (2) años de experiencia profesional adicional.

4.1.3.3. Cuatro (4) años de experiencia relacionada con el objeto a contratar por:

El título de posgrado adicional al exigido, relacionado con el objeto contractual en la modalidad de doctorado o posdoctorado.

4.2 Para la actividad de “Técnico”

Se podrá contratar bajo esta clasificación con la acreditación y aprobación de más del 50% de un plan de estudios de una carrera profesional, siempre y cuando dicha formación sea afín con el objeto a contratar.

## 5. REGLAS REFERENTES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A LOS CUALES NO SE LES APLICA LA TABLA.

5.1. Para aquellos contratos con personas naturales o jurídicas, cuyos honorarios superen los valores adoptados por medio del presente anexo al manual de contratación, se deberá contar con la autorización del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura y propuesta presentada por el futuro contratista, teniendo como referencia los estudios o experiencia y/o experticia relacionada con el objeto a contratar, que deben hacer parte del estudio previo.

**Nota: En caso de que, como resultado de una adición a un contrato, el valor total del mismo supere los valores adoptados por medio del presente anexo al manual de contratación, se deberá contar con la autorización del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura.**

5.2. La Tabla de Honorarios no será aplicable a personas jurídicas, la tasación de los honorarios de estos servicios se realizará por medio de estudio de mercado del cual se dejará constancia en el estudio previo respectivo.

5.3. La Tabla de Honorarios no será aplicable en los casos de contratos con personas naturales y/o Jurídicas que se fijen: a) Por producto presentado; b) Por gestión cumplida; c) Por concepto (jurídico, técnico, económico o de cualquier otra naturaleza); d) Por hora de dedicación de expertos; e) Por actuación o representación judicial.



- 5.3.1** La tasación de los honorarios de estos servicios se hará con sujeción a la complejidad del producto, al concepto emitido, a las horas prestadas, a la tasación de honorarios por representación judicial o a los demás aspectos propios de la actividad realizada por el contratista, de lo cual se deberá realizar un estudio del mercado y dejar constancia del mismo en los estudios previos respectivos.
- 5.3.2** Se deberá contar con la autorización del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura y propuesta presentada por el futuro contratista para las personas naturales y/o jurídicas cuyos honorarios mensuales superen la categoría A de la Tabla de honorarios o que el valor resultante de dividir el valor total del contrato por el plazo (en meses o su proporción) resulte superior al valor fijado en la categoría “A” de la Tabla de honorarios.
- 5.3.3** También se deberá contar con la autorización del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura cuando como resultado de una adición a un contrato, el valor total del mismo supere la categoría A de la Tabla de honorarios o cuando el valor resultante de dividir el valor total del contrato por el plazo (en meses o su proporción) resulte superior al valor fijado en la categoría “A” de la Tabla de honorarios.
- 5.4.** Adicionalmente a lo anterior para los contratos que sus honorarios superen la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, se aplicará la siguiente normatividad o cualquiera que la modifique, complemente o sustituya:

Artículo 4º del Decreto 1737 de 1998 modificado por los Decretos 2785 de 2011 y 2209 de 1998, que establece:

*“Artículo 4º. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

***Parágrafo 1º.** Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*

***Parágrafo 2º.** Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de “remuneración servicios técnicos” desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.*

***Parágrafo 3º.** De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.*





*En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

**Parágrafo 4°.** *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".*

Aprobado mediante Acta 73 del 22 de diciembre de 2020 Comité Ordinario de contratación.

